

Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, OCTUBRE 21 Y 24 DE 1914

NUM. 520

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL DR. SOSA

(Conclusión)

11o. Que corresponde considerar conjuntamente las partidas que comprenden las diversas entregas que se dicen hechas al empleado E. Mac Evat y al señor Juan Mónico (hijo), por cuanto, según la administradora son estas personas acreedoras de la sucesión y en tal carácter les han sido hechas esas entregas, ya sea a cuenta de mayor cantidad y en amortización de capital adendado, ya en pago de intereses.

Para resolver la cuestión suscitada sobre estas partidas, o sea la relativa a saber: si la administradora puede o no legalmente pagar a los pretendidos acreedores de la sucesión sin hallarse para ello autorizada por el juez de la causa o haber obtenido el consentimiento de todos los herederos, siendo éstos mayores de edad, o en otros términos: si la administradora puede o no por sí sola e independientemente de toda otra intervención, proceder al fin indicado; le es suficiente a este Tribunal, juzgando en el sentido de desconocer una semejante facultad a la administradora, recordar la disposición clara y terminante de nuestro código de procedimientos en lo civil y comercial (artículo 641) en tanto faculta al administrador solamente para ejercer los "derechos activos de la herencia", sin que exista ninguna disposición que lo autorice a proceder con igual independencia respecto al "pasivo" de la sucesión. Y ello es indudable, por que lo primero únicamente reporta provecho para los herederos, acrecentando el acervo hereditario, mientras que lo segundo se prestaría al abuso, con grave perjuicio para los intereses de éstos, desde que podría suceder que el administrador pagara algún supuesto crédito, en connivencia con el pretendido acreedor, o bien que efectuara el pago de una deuda prescripta o que no fuera exigible por cualesquier otra causa y los herederos hubieran de hacer uso del medio de defensa que fuera pertinente, caso que el acreedor demandase a la sucesión.

Pero en el supuesto que la administradora tuviera la facultad en cuestión, no ha podido usarse de ella en el caso "sub iudice", por tratarse de créditos que ya fueron incluidos en el inventario de los bienes de la sucesión, por el perito nombrado al efecto y con ausencia de la administradora, siendo luego excluidos todos ellos, a instancia de la madre del causante y por resolución de sentencia firme, quedando a salvo el derecho de los acreedores para reclamar el pago de los créditos que fueran justificados; y siendo esto así, como consta en el juicio sucesorio de don Ángel J. Olivera, no ha podido la administradora pagar los créditos cuya inclusión en el pasivo rechazó dicha sentencia consentida por ella, según atinadamente lo observa la madre del causante, por que lo contrario importa un alzamiento contra las resoluciones judiciales, por parte de aquellos mismos para quienes, hacen cosa juzgada.

12o. Que los demás créditos consignados en la rendición de cuentas que se dicen pagados por la administradora, como pertenecientes al pasivo de la sucesión, se encuentran en el mismo caso que los considerados en el número once y por lo tanto les son aplicables las mismas objeciones recaídas a éstos.

Por consiguiente, de nada sirve la prueba rendida en estos autos por la administradora para probar la legitimidad de los créditos que dice han sido pagados por ella, si éstos fueran excluidos del pasivo de la sucesión y los titulados acreedores no se han presentado reclamando el reconocimiento de aquellos y el pago de los mismos en su caso.

13o. Que los créditos activos de la sucesión y cuya nómina aparece en la rendición de cuentas bajo el rubro de "devolución de documentos incobrables, endosados a la orden del señor Juan Mónico (hijo)", figuran también en el inventario de los bienes de la sucesión, si bien con algunas diferencias de poca importancia; y si se tiene presente, como atinadamente lo observa la administradora, que la parte contraria no ha probado que dichos créditos le hayan sido pagados, a la primera, resulta evidenciado que no existe motivo fundado para desconocer las partidas consignadas en la rendición de cuentas presentada y que com-

prenden los créditos activos pertenecientes a la sucesión, que no han sido cobrados.

14o. Que únicamente resta por considerar la cuestión suscitada sobre la facultad de la administradora para vender los bienes pertenecientes a la sucesión.

Para resolverla, es menester no confundir el caso del administrador de la testamentaria, cuando existe aceptación pura y simple de la herencia, de aquél en que esta última es aceptada con beneficio de inventario y es el heredero beneficiario, que no hace abandono de los bienes, quien administra la sucesión. El primer caso está únicamente regido por el código de procedimientos en lo civil y comercial, mientras que el segundo se rige por el código civil.

Es así, entonces, que no es legalmente posible aplicar al caso "sub iudice" las disposiciones de nuestra ley de fondo, que tratan de la administración de los bienes de la herencia por el heredero beneficiario (capítulo II, título III, del libro cuarto, siendo que son de estricta aplicación las disposiciones de la ley de forma (título XXII, sección IV; por cuanto la herencia ha sido aceptada pura y simplemente, por la viuda y la madre del causante, declaradas sus únicas y universales herederas.

Y bien; el artículo 641 (2o. apartado) de esta última ley establece claramente que "el administrador ejercerá los derechos activos de la herencia, judicial o extrajudicialmente, en la medida y con las facultades que pueda ejercerlas el heredero que ha aceptado la herencia con beneficio de inventario".

De aquí se desprende inequívocamente que la gestión del administrador no debe ir más allá de los negocios activos de la herencia, al contrario de lo que ocurre con el heredero beneficiario que administra ésta y cuya gestión "se extiende a todos los negocios de la herencia, tanto activa como pasivamente", (artículo 3383 del código civil ante edic.); sin estar seguramente entre los primeros comprendida la ejecución de los bienes dejados por el causante, de cualquier naturaleza que sean.

Y la razón es obvia; el heredero beneficiario que administra la herencia está directamente interesado en su propia administración, debiendo so-

portar las malas consecuencias, si ésta resultara desastrosa, o aprovechar de los beneficios de una buena administración; mientras que no ocurre lo propio con el simple administrador de la testamentaria, nombrado de acuerdo con lo prescripto por el artículo 602 del código de procedimientos citado, que pudiendo ser un extraño (artículo 603, in fine), está solamente interesado en que su administración sea del mejor resultado, al efecto de la comisión a que tiene derecho (artículo 643).

Por tales fundamentos y los pertinentes del escrito presentado al alegar sobre el mérito de la prueba, por la parte de la madre del causante (fojas ciento ochenta a fojas ciento ochenta y siete vuelta), definitivamente juzgando de la rendición de cuentas presentada por doña Isolina M. de Olivera, en su carácter de administradora nombrada en el juicio sucesorio de su esposo don Angel J. Olivera,

Fallo:

Aprobando: 1o. la partida de trescientos pesos nacionales (\$ 300) recibidos por la madre del causante "a cuenta de su herencia"; 2o. la partida que comprende los créditos activos de la sucesión, que figura en el inventario y no han sido cobrados; y 3o. la partida que comprende aquellos valores cobrados por la administradora, como pertenecientes a la sucesión y que no han sido observados por la madre del causante; y se rechaza las demás partidas consideradas en la presente sentencia, sin perjuicio de que la viuda del causante pueda en el juicio sucesorio de su marido hacer valer sus derechos para reembolzarse de lo que legalmente corresponda y hubiere pagado en concepto de honorarios del perito inventariador y evaluador de los bienes de la sucesión, y de lo que por igual concepto tiene en parte pagado al perito partidador de los mismos bienes. Sin costas, por no haber prosperado totalmente la impugnación de doña Favorina S. de Sijtes a la rendición de cuentas de la administradora (artículo 1000, 2a. parte, del código de procedimientos en lo civil y comercial).

Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa. — Ante mí: No-lasco Zapata, secretario.

LEYES Y DECRETOS

Habiendo fallecido en la capital federal el ex Presidente de la República, doctor José E. Uruburu, ilustre hijo de esta provincia, y siendo

un deber del gobierno asociarse al duelo causado por la muerte de tan esclarecido ciudadano, que ha prestado con noble y patriótica consagración eminentes servicios al país, no solo dirigiendo sus destinos durante un período constitucional sino representándolo con brillo y dignidad en el exterior como ministro plenipotenciario,

El P. Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o. La bandera nacional será izada a media asta en todos los edificios públicos de la provincia, durante diez días en señal de duelo.

Art. 2o. Designase a los senadores al H. Congreso de la Nación, por esta provincia, doctor Luis Güemes y doctor David Ovejero para que en representación del gobierno, concurren al acto de la inhumación de los restos del extinto y ofrezcan una corona fúnebre en nombre de esta provincia.

Art. 3o. Dirijase invitación a la autoridad eclesiástica para que la Iglesia se adhiera al duelo nacional causado por la desaparición de este ilustre ciudadano, en la forma que corresponda.

Art. 4o. Dirijase por el Ministerio de Gobierno nota de pésame a la familia.

Art. 5o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, octubre 26 de 1914.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo.

Macedonio Aranda

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Remates

Por MIGUEL SOLA

REMATE JUDICIAL — SIN BASE

Por orden del señor juez de paz letrado doctor Fenelón Figueroa (hijo) el día 6 de noviembre del corriente año, remataré sin base los siguientes muebles: Dos camas de roble (una de dos plazas), un ropero cedro luna viselada, un ropero enchapado nogal, una docena de sillas de viena, un lavatorio enchapado nogal con piedra mármol y espejo, todo en buen estado los que se encuentran en casa del señor Ernesto Etene.

El remate se llevará a cabo el día indicado a las 4.30 p. m. en la calle Alvarado esquina Pellegrini, número

1000; debiendo el comprador pagar al contado el importe de la venta.

Salta, octubre 17 de 1914.

Miguel Solá.
Martillero.

1069v6nov

POR CARLOS M. RAUCH

Por disposición del señor Receptor General de Rentas de la Provincia, don Mariano F. Cornejo, y como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Abraham Auerná contra don León Gutnisky; el día viernes 30 de octubre a horas 4 p. m. en la oficina de la Receptoría de Rentas, venderé sin base y dinero de contado, un ropero con luna viselada, una cómoda con cuatro cajones y piedra de mármol color gris; un lavatorio de mármol con luna; un aparador con mármol color rosa, una mesa de comedor con carpeta, un juego de comedor compuesto de seis sillas; un sofá, dos sillones, una silla amaca, una silla chica y un reloj de pared grande.

Estos muebles se encuentran depositados en casa del señor Gutnisky, calle Catamarca número 245, donde los interesados pueden conocerlos.

Además se rematarán, dos corte de casimires, tres colchas algodón, seis cortes género de vestidos y dos mantas negras; lo que se encuentra a la vista de los interesados en la Receptoría de Rentas.

Para mayores datos ocurrir al subscrito, Córdoba número 68.

Salta, octubre 21 de 1914.

Carlos M. Rauch.
Martillero.

1074v30oc.

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado y como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Juan J. Leguizamón contra Ernesto J. Tedín y Anselmo Gil Castro, el lunes 2 de noviembre a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, venderé sin base y dinero de contado, las existencias del almacén de los ejecutados con más un lote de muebles, cuyo detalle obra en poder del subscrito.

A más se venderá también sin base, los derechos y acciones del citado señor Tedín, en la testamentaria de su fallecido padre don Zacarías, Tedín.

Por mayores datos al subscrito.

José María Leguizamón.

Martillero.

1075v2nv

IMPORTANTE REMATE

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON
JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Vicente Arias y como correspondiente a la ejecución seguida por Félix Alonso, contra Clemencia A. de López García, el lunes 30 de noviembre del corriente año, a las 5 p. m., en el local de "La Mútua", Buenos Aires 184, venderé con base de \$ 90.000 o sean las dos terceras partes de la tasación de \$ 135.000 la finca denominada "Maravilla", de propiedad de la ejecutada, ubicada en el departamento de La Candelaria de esta provincia, con una extensión más o menos de 4.900 hectáreas, con excelentes pastos y grandes bosques de abundantes leñas; con cien hectáreas más o menos alambradas muy apropiadas para la agricultura, con agua suficiente, con una casa de construcción moderna de material cocido, con cinco habitaciones espaciosas y galerías, habitaciones para la peonada y un gran galpón comprendida dentro de los siguientes límites generales: Al norte, con propiedad del señor Ramón Iriarte y otros; al sur, con propiedad del señor Juan Orocco y otros; al este, con la misma propiedad del señor Orocco y del señor López García y al oeste, con el Río del Tala.

Se hace presente que la propiedad tiene derecho a riego, por dos bocas tomas, propias del ya citado Río del Tala, y que se encuentra a pocas cuadras de la estación Ruiz de los Llanos F. C. C. N.

José María Leguizamón
Martillero

1060v30nov

POR RICARDO LOPEZ

Casa en Cafayate — Derechos y acciones

El día 2 de noviembre, a las 2 en punto, en la confitería del Aguila, Plaza 9 de Julio, Avenida Mitre y por orden del juez de primera instancia doctor Vicente Arias, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, las siete décimas partes de una casa ubicada en la plaza del pueblo de Cafayate, equivalente de los derechos y acciones que tienen en ella la señora de Brachieri y sus hijos Ramón y Carlos.

La totalidad de la casa está valuada en doce mil pesos, de modo que las acciones y derechos que se venderán representan \$ 8400, cuya base de venta serán sus dos terceras partes o sea cinco mil seiscientos pesos. La propiedad produce cien pesos mensuales. Consta de 22 metros de

frente por sesenta de fondo y tiene ocho habitaciones, galerías. Limita por el norte, con Emilio Iherbalz; por el sur, con la Avenida San Martín; por el este, con la señora Erazu; y por el oeste, con la calle Nuestra Señora del Rosario.

El comprador oларá el diez por ciento como seña y por cuenta de pago en el acto del remate.

Ricardo López.
Martillero.

Edictos

Habiéndose presentado los señores Bannasar y Aguiló solicitando reunión de acreedores el señor juez de la instancia en lo civil y comercial ha decretado lo siguiente: Salta octubre 20 de 1914. Autos y vistos: La presentación que antecede lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo informado por el encargado del Registro de Comercio se resuelve: 1o. Designase como interventores al Sr. Manuel M. Sosa y Adeodato Aibar de las firmas Sosa y García y Vidal Martearena y Aibar para que asociados al contador don Ricardo López que ha resultado del sorteo verificado comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros de los presentantes y recojan los antecedentes necesarios para que informen sobre la conducta del solicitante valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentados. 2o. Ordenar la suspensión de toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes con excepción de los que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado. 3o. Señálase el día 26 de noviembre del corriente año a horas 9 a. m. para que tenga lugar en el salón de audiencia de este juzgado la junta de verificación de créditos prevenida en el inciso 3o. del artículo 10 de la ley de quiebras. 4o. Ordenase se publiquen edictos dentro del término de 24 horas y durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", haciendo conocer la presentación y reunión de acreedores solicitada, y citando a éstos para que comparezcan a la junta de verificación ordenada anteriormente bajo el número tercero el día y hora designados y sea con inserción de este auto. — Vicente Arias. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 20 de 1914. — M. Sammillán, escribano secretario. 980v25nov

Por el presente que se publicará

durante 15 días, el suscrito escribano actuario del juzgado a cargo del doctor Vicente Arias, hace saber que habiéndose presentado en quiebra el señor Eugenio D. Lanusse, se ha dictado el siguiente auto: — Salta, octubre 15 de 1914. — Autos y vistos: La presentación que entiendo lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito se resuelve: declarar en estado de quiebra al comerciante don Eugenio D. Lanusse y nombrar contador de este concurso al que ha resultado del sorteo verificado don Samuel Piérola, quien deberá tomar posesión inmediata de todos los bienes, libros y papeles del deudor, fijándose como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 10 del corriente. 2o. ordenar la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido relativo a sus negocios. 3o. Mandar se intime a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, para que los pongan a disposición del síndico bajo las responsabilidades que correspondan. 4o. Prohibir hacer pagos o entregas de objetos del fallido so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. 5o. Convocar a los acreedores a una junta de verificación de créditos a cuyo efecto se señala la audiencia del día 9 de noviembre del corriente año a horas 9 a. m. 6o. Mandar se haga saber esta declaración de quiebra por edictos que se publicarán con mención de este auto (durante 15 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial"). — Vicente Arias. — Lo que se hace saber a los fines expresados. — M. Sammillán, secretario. 993v10nov

En la reunión de acreedores solicitada por don Genaro Sánchez el señor juez de primera instancia en lo C. C. ha dictado la siguiente providencia: Salta, agosto 27 de 1914. — Autos y vistos: El informe y presentación que antecede, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 1386 del código de comercio, en su mérito resuelvo: 1o. Designar a los acreedores señores Vidal, Martearena y Aybar y gerente del Banco Provincial de Salta, interventores para que asociado con el contador señor Rafael Figueroa que ha resultado sorteado, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentada. 2o. Ordenar se suspenda toda ejecución que

hubiere llegado a estado de embargo, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado. 3o. Ordenar la publicación de edictos en dos diarios y por una vez en el "Boletín Oficial", haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a la junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día veinte y seis (26) de septiembre a horas 2 p. m., en el salón de este juzgado. — A. Bassani. — Lo que el suscrito secretario pone en conocimiento de los interesados. — Pedro J. Aranda, escribano secretario.

Salta, septiembre de 1914. — En mérito de la renuncia del contador don Rafael Figueroa, nombrose al que ha resultado, don Marcos F. Cornejo. — Firmado: — Bassani. — Salta, septiembre de 1914. — Ampliando el anterior decreto y no habiendo aceptado los señores Vidal Martearena y Aybar nombrose en reemplazo de éstos, interventor al señor Gabriel Puló. — Firmado: — Bassani. — Salta, septiembre 7 de 1914. — Por las razones aducidas, como se pide, señálase para que tenga lugar la reunión de acreedores, el día quince de octubre próximo, a horas 10 a. m. — Firmado: — Bassani. — Salta, octubre 22 de 1914. — Y vistos: La observación formulada en el escrito de fojas 45 y lo manifestado en el precedente escrito por los acreedores que no obstante haber concurrido a la audiencia no estuvieron presentes en la votación en su escrito de acuerdo con lo pedido por el señor Agente Fiscal, convócase nuevamente a los acreedores para la audiencia que tendrá lugar el día 31 del presente, a horas 10 a. m., a objeto de rectificar la aludida votación y nombrar en su caso, el síndico del concurso. Hágase la publicación de estilo. A. Bassani. — Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 22 de 1914. — Pedro J. Aranda, escribano secretario. 992v4nv

Habiéndose presentado el señor Guillermo Augspurg, solicitando reunión de acreedores, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto: — Salta, septiembre 22 de 1914. — Autos y vistos: — Habiéndose llenado los extremos requeridos por los artículos 1384 y 1386 del código de comercio; y atento a lo dispuesto por el artículo 1388, de la misma ley, se resuelve: Téngase por presentado al comerciante Guillermo Augspurg pidiendo reunión de acreedores; nombrose al contador público don Manuel R. Alvarado, que ha resul-

tado sorteado, para que, en compañía de los señores Juan José Drysdale y compañía, y agente del Banco Hipotecario a quienes se designa en calidad de interventores, comprueben la verdad de la exposición del presentante señor Augspurg, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del mismo, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado; publíquese edictos en los diarios "El Cívico" y "La Provincia", por el término de 15 días y por una sola vez en el "Boletín Oficial", haciendo conocer la presentación del señor Augspurg y citando a todos los acreedores para que concurran a una junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día veintinueve de octubre próximo, a horas diez de la mañana. Oficiése a los demás jueces y cítese al señor Agente Fiscal. Repóngase la foja. Hágase saber telegráficamente a los señores Drysdale y compañía, su designación de acreedores, interventores. — Francisco F. Sosa. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, septiembre 23 de 1914. — Nolasco Zapata, E. S.

Salta, octubre 22 de 1914. — Atento a las razones expuestas, señálase el 17 de noviembre a horas 10 de la mañana para que tenga lugar la reunión de acreedores ordenado por auto de fecha 22 de septiembre del corriente año. Hágase saber en la forma ordenada en el mismo. — Sosa. — Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente. — Nolasco Zapata, secretario. — Salta, octubre 22 de 1914.

995v17nv

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Francisco Montellanos y Balbina Valdez de Montellanos, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos durante 30 días en los diarios "El Cívico" y "Nueva Epoca", a contar desde de la primera publicación, a todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que dentro de este término se presenten haciendo valer sus derechos en cualquier carácter que sea, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente. — Salta, octubre 16 de 1914. — M. Sanmillán, E. secretario.

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m/n. por cada centímetro.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copiada y legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 1o de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudíño, S. de la C. de DD. — Angel Zérda. — Emilia Soliverez, S. del S. Departamento de Gobierno. — Téngase, comuníquese, publíquese al R. Oficial. — Linares. — Santiago M. López.